

ANEXO 160331-29

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICA O SINDICO PROCURADOR, Y REGIDURÍAS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE SU LISTA MUNICIPAL DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE LOS DOCE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SINALOA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 31 de marzo de 2016.-----

---VISTO para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, así como de la lista municipal de Regidurías por el principio de representación proporcional para los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por el Partido Nueva Alianza en el proceso electoral ordinario 2015-2016; y-----

-----R E S U L T A N D O-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral -----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.-----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral,

designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, ésta conformada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, como titular, y los Consejeros Electorales Licenciada Xochilt Amalia López Ulloa y Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como integrantes de la Comisión.-----

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.-----

---IX. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 27 (veintisiete) de octubre de 2015 y su publicación en el Periódico Oficial el día 28 (veintiocho) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2015-2016, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---X. En sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG/014/15, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016.-----

---XI. En la cuarta sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 18 de diciembre de 2015, se aprobó el acuerdo IEES/CG040/15 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular.-----

---XII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su segunda sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG1082/2015, emitió los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes.-----

---XIII. El Partido Nueva Alianza, por conducto de su representante, presentó dentro del plazo legal, las solicitudes de registro de sus candidaturas a los Ayuntamientos en los que participó por sí solo; y:-----

-----CONSIDERANDO-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley. -----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---7.- De conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipios y veinticuatro distritos electorales. -----

---8.- Con fecha 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG411/2015 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera:

DISTRITO	MUNICIPIOS	SECCIONES	CABECERAS
1	Choix y El Fuerte	247	El Fuerte
2	Ahome	109	Los Mochis
3	Ahome	151	Los Mochis
4	Ahome y Guasave	160	Los Mochis
5	Ahome	87	Los Mochis
6	Sinaloa y Guasave	228	Sinaloa de Leyva
7	Guasave	180	Guasave
8	Guasave	167	Guasave
9	Angostura y Salvador Alvarado	255	Gumúchil
10	Badiraguato, Mocorito y Navolato	243	Mocorito
11	Navolato	127	Navolato
12	Culiacán	66	Culiacán de Rosales
13	Culiacán	161	Culiacán de Rosales
14	Culiacán	270	Culiacán de Rosales
15	Culiacán	78	Culiacán de Rosales
16	Culiacán	55	Culiacán de Rosales
17	Culiacán	155	Culiacán de Rosales
18	Culiacán	179	Culiacán de Rosales
19	Culiacán, Cosalá, Elota y San Ignacio	187	La Cruz
20	Mazatlán	94	Mazatlán
21	Mazatlán	76	Mazatlán
22	Mazatlán	189	Mazatlán
23	Mazatlán y Concordia	188	Mazatlán
24	Rosario y Escuinapa	152	El Rosario

---9.- De lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Sinaloa, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que se precisó en el considerando anterior, se concluye que los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, y por tanto, corresponderá a los Consejos Distritales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo,

vigilancia y calificación del proceso electoral tanto de la elección de Diputaciones como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes.-----

---10.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.-----

---11.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso.-----

---12.- Que como ya quedó asentado en el resultando número X del presente acuerdo, el Consejo General de este Instituto, aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.-----

---13.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en los artículos 42 y 54 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular, se estableció como plazo para solicitar el registro de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador, Regidurías por el sistema de mayoría relativa y de las listas municipales de las Regidurías por el principio de representación proporcional, del 12 al 21 de marzo del presente año.-----

---14.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron difundidos en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial de este Instituto, así como en los estrados de todos y cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.-----

---15.- Todos y cada uno de los partidos políticos nacionales con registro obtuvieron su acreditación para participar en el proceso electoral local en curso, en los términos del artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, mediante acuerdos tomados por el Consejo General de este Instituto, en su primera sesión ordinaria de fecha nueve de septiembre de 2015, en los términos siguientes:

Número de Acuerdo	Partido Político
IEES/CG019/2015	Partido Nueva Alianza
IEES/CG020/2015	Partido Movimiento Ciudadano
IEES/CG021/2015	Partido de la Revolución Democrática
IEES/CG022/2015	Partido Acción Nacional
IEES/CG023/2015	Partido Encuentro Social
IEES/CG024/2015	Partido Revolucionario Institucional

IEES/CG025/2015	Partido Morena
IEES/CG026/2015	Partido Verde Ecologista de México

En el caso del Partido del Trabajo, se le tuvo por acreditado mediante acuerdo IEES/CG031/15, tomado en la segunda sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2015, en tanto que el Partido Sinaloense se le tiene por reconocido su derecho como partido político estatal para participar en este proceso electoral local. -----

---16.- El Partido Nueva Alianza, por conducto de su representante acreditado, presentó las solicitudes de registro de candidaturas a la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, así como la lista municipal de las Regidurías por el principio de representación proporcional para los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa en que decidió participar de manera individual, dentro del plazo previsto por la ley. -----

---17.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 8 y 9 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III. Domicilio;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia de la credencial para votar con fotografía vigente, y;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso.

---18.- En ese mismo sentido, de los artículos 115 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Regiduría o al cargo de Síndica o Síndico Procurador, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario o vecino de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección;

- III. Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;
- IV. No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.
- V. No ser ministro de culto;
- VI. No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VII. No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VIII. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
- IX. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

---19.- Asimismo, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en concordancia con el artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que, son requisitos para quien aspire a la Presidencia Municipal, además de los requisitos exigidos para la Regiduría, los siguientes:

- I. Tener veinticinco años cumplidos, cuando menos, en la fecha de la elección; y,
- II. Ser originario de la municipalidad que lo elija o vecino de ella cuando menos tres años anteriores a la elección siempre que sea ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

---20.- Este órgano electoral, procedió a la revisión de la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, así como en lo particular la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respecto a las condiciones de elegibilidad de las y los candidatos. De dicha revisión se arriba a la conclusión de las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos, acompañan los documentos, y cumplen con los requisitos a que se hace referencia en los dos considerandos que anteceden; asimismo, que se observara en dichas solicitudes de registro, que se cumpliera, como ya se mencionó, con las condiciones de elegibilidad y con la aplicación de los criterios y porcentajes que en materia de paridad de género establece el artículo 33 fracción VII de la Ley de la materia. En aquellos casos en que se detectó la

omisión de un requisito, se procedió a requerir al mencionado partido político para que subsanara las omisiones detectadas, o en su caso, sustituyera la candidatura correspondiente, requerimiento que fue subsanado o atendido en su totalidad.

---21.- Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los Ayuntamientos se integran de la forma siguiente:

- I. Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán: con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, once Regidurías de mayoría relativa y siete Regidurías de representación proporcional;
- II. El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Navolato, Rosario y Escuinapa: con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, ocho Regidurías de mayoría relativa y cinco Regidurías de representación proporcional; y,
- III. Choix, Angostura, Badiraguato, Cosalá, Elota, San Ignacio y Concordia: con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, seis Regidurías de mayoría relativa y cuatro Regidurías de representación proporcional.

---22.- Como consecuencia de lo expuesto con antelación, las solicitudes de registro presentadas por el Partido Nueva Alianza arrojan la siguiente integración:

RELACIÓN DE PLANILLAS DE PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA O SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDURÍAS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

MUNICIPIO: AHOME		
PRESIDENTE MUNICIPAL	RUBEN BENJAMIN FELIX HAYS	
SINDICO PROCURADOR	MARIA GUADALUPE SALDAÑA GARCIA	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	MABEL SELENE BARGAS LOAIZA	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MIGUEL ANGEL BOJORQUEZ VALDEZ	ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ
2	LETICIA SALDAÑA RENTERIA	BERTHA SANCHEZ ACOSTA
3	ANGEL JAVIER LOZANO BUSTOS	GILBERTO LOPEZ COTA
4	OFELIA RODRIGUEZ MORALES	VERONICA GUADALUPE SANCHEZ BERRELLEZA
5	IVAN BAÑUELOS GARCIA	JESUS ALBERTO CASTRO SANCHEZ
6	ILDA LOPEZ SOTO	BLANCA VANESSA CECEÑA LEYVA
7	OSCAR TORRES SOTO	JORGE FRANCISCO PEREZ CORVERA
8	MARTHA OFELIA WILSON CALDERON	LIZETH ADRIANA LOPEZ CORONA

9	BERNARDO CORTEZ CASTILLO	ENRIQUE ESCALANTE VALDEZ
10	ROSARIO GUADALUPE MENDOZA GASTELUM	ISELMA PAOLA RUBIO OCHOA
11	JULIO CESAR FUENTES RUBIO	CARLOS IVAN VALDEZ OCHOA
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	HORACIO ALVAREZ CASTRO	CESAR GUADALUPE SOTO SARABIA
2	NORMA ALICIA ARCE SANCHEZ	DAIDA ORALIA LOPEZ ALVAREZ
3	RUBEN URIAS URIAS	JESUS ALFREDO RIVAS ROJO
4	VIOLETA MEDINA ARAUJO	MARIA GUADALUPE LOPEZ ANGULO
5	HECTOR RUIZ YEPIZ	MANUEL RAMSES SANCHEZ ROLDAN
6	SARAI AZUCENA OSUNA GARCIA	XOCHITL ARMENTA BORBON
7	GUADALUPE FLORES ESPINOZA	FILIBERTO FERNANDEZ SOLIS

MUNICIPIO: EL FUERTE		
PRESIDENTE MUNICIPAL	NUBIA XICLALI RAMOS CARBAJAL	
SINDICO PROCURADOR	FAVIAN COTA VERDUGO	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	LEONEL VEA GAMEZ	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CINTIA MARIBEL VEGA QUINTERO	KARINA ROSAURA BERNAL IBARRA
2	RODOLFO ERNESTO COTA COTA	CRUZ ALFREDO LOPEZ ARMENTA
3	CELIDA VEGA CASTRO	NUBIA EDITH NEYOY MOROYOQUI
4	ANTONIO COTA GONZALEZ	DANIEL ALBERTO BARROZO CASTRO
5	SUJEY GUADALUPE IBARRA APODACA	EDNA LUISA LEDESMA SOTO
6	MARCO ANTONIO ROBLES CASTRO	JOSÉ ROBERTO PACHECHO GONZALEZ
7	ALMA ROSA HERNÁNDEZ GONZALEZ	CARMINA GUADALUPE ARRAYALES ALVARADO
8	EMETERIO TORRES LLANES	GILDARDO RODRÍGUEZ SOTO
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	ALMA ROSA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	CARMINA GUADALUPE ARRAYALES ALVARADO

MUNICIPIO: CHOIX	
PRESIDENTE MUNICIPAL	RENATA COTA ÁLVAREZ
SINDICO PROCURADOR	RAFAEL DE JESÚS CASTRO ACOSTA
SÍNDICO PROCURADOR	JOSÉ LUIS GASTELUM CORRALES

SUPLENTE		
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ROSA AMELIA AQUIROZ IZA	SILVIA VÁZQUEZ IBARRA
2	GONZALO SOTO MONTES	TEODOSO BARBEITIA PALAFOX
3	ROSARIO EDITH ACOSTA SALAS	BIANCA GUADALUPE COTA ALVAREZ
4	EMILIANO BUSTAMANTE DÍAS	CRISTOBAL PALAFOX MUNI
5	GUADALUPE ANNELI CORRALES LUNA	MARÍA DEL ROSARIO FERNANDEZ SALAS
6	BALDEMAR VALDEZ LÓPEZ	MARIO VILLA MENDEZ
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	BALDEMAR VALDEZ LÓPEZ	MARIO VILLA MÉNDEZ

MUNICIPIO: SALVADOR ALVARADO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	CARLO MARIO ORTIZ SANCHEZ	
SINDICO PROCURADOR	ROSARIO DIAZ LOPEZ	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	MARIA OFELIA INZUNZA INZUNZA	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	LEOBARDO LOPEZ MONTOYA	FRANCISCO LUGO OCHOA
2	ALMA ROSA GAXIOLA CAMACHO	MELIDA AMPARO FAVELA LOPEZ
3	JOSE ANTONIO GALLARDO ANGULO	CESAR ALBERTO CRUZ ORTIZ
4	I SELA ANGULO PAYAN	EDNA CECILIA SANTIAGO OCHOA
5	SAMUEL LOPEZ ANGULO	JUAN ISRAEL MONTOYA CAMACHO
6	DANIELA MEZA LUGO	CLAUDIA TELLES RUIZ
7	JORGE LUIS SOSA VALENZUELA	JUAN CARLOS VEGA LUGO
8	YANET YAZMIN VERDUGO ESPERICUETA	ZITLALIC BOJORQUEZ ARTEAGA
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	YANET YAZMIN VERDUGO ESPERICUETA	ZITLALIC BOJORQUEZ ARTEAGA

MUNICIPIO: MOCORITO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIA TRINIDAD LOPEZ LARA	
SINDICO PROCURADOR	HERMES ANGULO SANDOVAL	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	PEDRO PANTOJA LOPEZ	

REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MIRKA PATRICIA HERNANDEZ PEREZ	TERESA DE JESUS GONZALEZ ZAVALA
2	MISAEAL BOJORQUEZ CAMACHO	FRANCISCO CARRILLO VIRGEN
3	IRMA JOSEFINA CASTRO SOSA	FLÉRIDA DEL CARMEN LEYVA LOPEZ
4	CARLOS SERGIO FELIX PAYAN	JOSE ALFONSO LOPEZ LOPEZ
5	MARLA IRIBE PEREZ	NINFA ELIZABETH INZUNZA SOSA
6	GILBERTO GUTIERREZ ESCOBAR	JOSUE OZIEL MARTINEZ PEÑA
7	MARIANA MARGARITA ORRANTIA VERDUGO	GLADYS LIZETH PEREZ ANGULO
8	MARIO JOAQUIN GUTIERREZ GUERRERO	MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	MIRKA PATRICIA HERNÁNDEZ PÉREZ	TERESA DE JESUS GONZALEZ ZAVALA

MUNICIPIO: BADIRAGUATO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIA LORENA PÉREZ OLIVAS	
SINDICO PROCURADOR	WILFREDO ACOSTA ROCHIN	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	OSCAR ADOLFINO PULIDO MUÑOZ	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	AMADA MONZON MEDINA	JESUS DOLORES MEDINA MEZA
2	GUSTAVO ADOLFO IRIBE PORTILLO	JORGE ANTONIO VALDEZ
3	SILVIA OLIVIA LEON SANCHEZ	BEATRIZ ANALY LARA GONZALEZ
4	LEONCIO ORTIZ CUEN	EDGAR ADEMIR SALAZAR LOPEZ
5	DEISI AYDE URIARTE ORTIZ	SHEILA YANIRA ORTIZ RAMOS
6	JOEL MARTIN LEYVA CERVANTES	BARTOLO ADAN QUINTERO VARELAS
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	JOEL MARTIN LEYVA CERVANTES	BARTOLO ADAN QUINTERO VARELAS

MUNICIPIO: CULIACÁN		
PRESIDENTE MUNICIPAL	JESÚS ANTONIO VALDÉS PALAZUELOS	
SINDICO PROCURADOR	SANDRA YUDITH LARA DÍAZ	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	DIDIHIER GUADALUPE QUIROZ LÓPEZ	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE

1	JOSÉ ALBERTO CASANOVA PÉREZ	EDUARDO DE JESÚS CHÁVEZ VELA
2	KATHYA MARCELA HIGUERA NORIEGA	ELIZABETH GUADALUPE CHÁVEZ URÍAS
3	JESÚS ADRIAN MANJARREZ LAFARGA	OCTAVIO LÓPEZ VALENZUELA
4	ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA	REAYNA DOLORES VELIZ GAXIOLA
5	FAUSTINO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ	PABLO RAFAEL MANJARREZ GIL
6	ELIZABETH RAFAELA MONTOYA OJEDA	KARLA ZAUDIZARETH GONZÁLEZ ESCOBEDO
7	CRUZ NOÉ HEREIDA AYÓN	FELIPE ARMANDO ENRIQUE SOTO ESPARRAGOZA
8	GABRIELA INZUNZA CASTRO	CINTHIA VALENZUELA LANGARICA
9	JESÚS ARMANDO HERALDEZ MACHADO	JUAN MANUEL VEGA ARELLANO
10	LETICIA RAMOS REGINO	KARINA ISABEL MARTÍNEZ MONTAÑO
11	JAIME QUIÑONEZ MUÑOZ	IVANJOV VALENZUELA PÉREZ
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	JAIME QUIÑONEZ MUÑOZ	IVANJOV VALENZUELA PEREZ
2	LETICIA RAMOS REGINO	KARINA ISABEL MARTINEZ MONTAÑO

MUNICIPIO: COSALÁ		
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARÍA GUADALUPE ACOSTA MORALES	
SINDICO PROCURADOR	EMMANUEL DELGADO AVENDAÑO	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	FIDEL JAVIER RODRÍGUEZ ARAGÓN	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	OFELIA BATIS QUINTERO	MARÍA CRISTINA SAINZ GAMBOA
2	JESÚS ENRIQUE FELIX GONZÁLEZ	MIGUEL ÁNGEL CABRERA PADILLA
3	MARÍA ESTELA ACOSTA FRANCO	MARÍA LUISA NIETO GONZÁLEZ
4	JUAN MANUEL JACQUEZ VEGA	JOAQUÍN DÍAZ LUNA
5	MARÍA ZULEMA TORRES FRANCO	OLGA OLIVIA GERMÁN BORQUES
6	FELIPE ÁNGEL ACOSTA LÓPEZ	FELIPE ÁNGEL ACOSTA RAMÍREZ
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	FELIPE ANGEL ACOSTA LOPEZ	FELIPE ANGEL ACOSTA RAMIREZ

MUNICIPIO: SAN IGNACIO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS FERNANDO SANDOVAL MORALES	
SINDICO PROCURADOR	MARTHA LETICIA VELARDE LOAIZA	

SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE		OSMARA ABIGAHID ARELLANO RODRIGUEZ
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ANTONIO RAFAEL LUEVANO BARRAZA	JESÚS ALFREDO SALAZAR RANGEL
2	LEONOR VALDEZ SÁNCHEZ	FELICITAS IBARRA ANGULO
3	LUIS FERNANDO LOAIZA BAÑUELOS	RAMÓN IGNACIO ZUÑIGA VELARDE
4	ALMA ROSA BARRAZA BELTRÁN	WALDINA RUIZ SÁNCHEZ
5	JUAN IGNACIO ASTORGA SALAZAR	EDGAR LARRAÑAGA ROCHIN
6	JEYSSA MARIA HERNANDEZ GONZALEZ	ANA LUISA BERNAL LIZARRAGA
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	JUAN IGNACIO ASTORGA SALAZAR	EDGAR LARRAÑAGA ROCHIN

MUNICIPIO: MAZATLÁN		
PRESIDENTE MUNICIPAL		FERNANDO PUCHETA SANCHEZ
SINDICO PROCURADOR		LOURDES SARABIA LOPEZ
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE		LUZ VELA MUÑOZ VELEZ
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	RICARDO AURELIO RAMIREZ GONZALEZ	HERNAN ISAAC GUITRON TIRADO
2	ANA BERTHA BONEL COLIO	ERIKA PINEDA GARCIA
3	LUIS MARIANO ORTEGA VIZCARRA	ROMULO BELTRÁN VILLAESCUSA
4	DALIA SELENE MAYORQUIN URIBE	LUCIA GARCIA GARCIA
5	RICARDO MICHELLE LUNA	JOSE IVAN DELGADILLO GASTELUM
6	ANABEL PEREZ LUNA	GLORIA DEL CARMEN AYALA HERAS
7	GONZALO FIGEROA CARRILLO	JOSE LUIS VALENCIA PALACIOS
8	GUADALUPE VALLE SANCHEZ	MARIA ISABEL CARMONA MORENO
9	BENJAMIN VILLELA LIZARRAGA	HECTOR COLOSIO FRANCO
10	CELINA DEL CARMEN VALDEZ PONCE	GULNARA ROMAN PORTILLO
11	MARTIN OCHIA LOPEZ	JULIUZ JUAREZ BONILLA
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	ANABEL PEREZ LUNA	GLORIA DEL CARMEN AYALA HERAS

MUNICIPIO: ROSARIO		
PRESIDENTE MUNICIPAL		CLAUDIA LILIANA VALDEZ AGUILAR

SINDICO PROCURADOR	ANTONIO PEÑA TRAPERO	
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	ILIE HADDAN CHAVEZ CARRASCO	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	TERESITA DE JESÚS BENÍTEZ SANDOVAL	MARGARITA SÁNCHEZ RUBIO
2	VICTOR HUGO CRUZ CORREA	MARTÍN ALFREDO PINEDA RIOS
3	MANUEL ORACIO BETANCOURT DOMINGUEZ	RICARDO MATA ONTIVEROS
4	SANDRA LUIZ LIZARRAGA CANCHOLA	ELSA MARÍA VILLALOBOS BEJAR
5	DIANA JAZMÍN ROJAS TIRADO	MARÍA ESTHELA HUERTA LIZARRAGA
6	CARLOS RUBIO SANDOVAL	JUAN JOSÉ MANJARREZ IBARRA
7	FRANCISCO FIGUEROA BLANCARTE	FRANCISCO ISIDRO MARTÍNEZ RENDON
8	AUREA VIRGEN CERVANTES	DOLORES ELVIRA SÁNCHEZ VILLA
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	VICTOR HUGO CRUZ CORREA	MARTIN ALFREDO RIOS PINEDA

MUNICIPIO: ESCUINAPA		
PRESIDENTE MUNICIPAL	HUGO ENRIQUE MORENO GUZMÁN	
SINDICO PROCURADOR	CLAUDIA LICET TIZNADO FLORES	
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	ROSALVA ISELA BARRÓN CRESPO	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ROGELIO PADILLA SALCIDO	EDGAR ELEAZAR FIGUEROA NAVARRO
2	ROSA BEELINDA LERMA QUEVEDO	CRISTINA PAOLA RODRÍGUEZ PEREZ
3	OCTAVIO MADRIGAL ARANGURE	JOEL URIAS PACHECO
4	AIDA GUADALUPE ALDUENDA BARRÓN	DOLORES GUADALUPE CARRILLO FAUSTO
5	RUDY GUADALUPE SÁNCHEZ RUBIO	JUAN MANUEL DOMINGUEZ LÓPEZ
6	DORA VIRGINIA GUERRERO LÓPEZ	MARIA DE JESÚS AGUIAR GUZMÁN
7	LUIS MIGUEL CORONA CONTRERAS	JOSÉ RAÚL ANDRADE SÁNCHEZ
8	LINDA ROCÍO REYES ENCISO	ANA ISABEL RAMOS VALENZULA
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	OCTAVIO MADRIGAL ARANGURE	JOEL URIAS PACHECO

---23 .- El artículo 31 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, garantizando la paridad de género en las candidaturas a cargos públicos que postulen en los términos de ley.

Por otra parte, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen como principios rectores de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En ese sentido, en estricto apego al principio de paridad de género por el cual debe regirse la actuación de este órgano electoral, corresponde analizar si las candidaturas postuladas por el Partido Nueva Alianza garantizan dicho principio rector en acatamiento a las nuevas reglas que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa vigente.

Al respecto, los artículos 14, 25 y 33 fracción VII del citado ordenamiento legal, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 14. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa y el principio de representación proporcional.

La elección de Regidurías por el sistema de mayoría relativa se hará por planilla, dentro de la cual se integrará al Síndico Procurador, y que encabezará la candidatura a Presidente Municipal. Las planillas deberán integrarse con un cincuenta por ciento de fórmulas de candidaturas a Regidores de un género y cincuenta por ciento de fórmulas del otro género, mismas que se incluirán alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

En la conformación de planillas de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos los partidos políticos y coaliciones no podrán postular a menos del cincuenta por ciento de los candidatos a Presidencias Municipales y síndicos procuradores a personas de un mismo género, respecto del total de ayuntamientos en el Estado o de aquellos para los cuales solicite el registro de candidaturas. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. En las planillas en que hubiere candidato a presidente municipal de un género, la candidatura a síndico procurador corresponderá a persona del otro

género, debiendo integrarse el resto de la planilla cumpliendo con el criterio de alternancia a que se refieren los párrafos anteriores.

La elección de Regidurías por el principio de representación proporcional, se hará mediante listas municipales votadas en sus respectivas demarcaciones, aplicando los porcentajes y el criterio de alternancia a que se refieren los párrafos anteriores.

Por cada Síndico Procurador y cada Regidor propietario se elegirá un suplente. En ambos casos, tanto el propietario como el suplente deberán ser del mismo género.

Artículo 25.

Las listas municipales se integrarán con el número de candidatos a Regidores que corresponda al municipio respectivo, conforme lo establece el artículo 112 de la Constitución Estatal y el artículo 15 de esta ley.

En la elaboración de las listas de candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional deberán aplicarse los porcentajes y el criterio de alternancia de género a que se refiere el artículo 33 fracción VII de esta ley.

Cada una de las fórmulas de candidatos a Regidores, tanto el propietario como el suplente serán del mismo género.

Artículo 33. Los partidos políticos, en el cumplimiento de sus fines deberán:

VII.- Aplicar en términos de ley, los principios y ejes rectores relativos a los porcentajes de género que en todo momento deberán ser paritarios en la postulación de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a Diputados al Congreso del Estado, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

---24.- Del análisis realizado a las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por el Partido Nueva Alianza, se concluye que se cumple con las reglas de paridad de género a que se hace referencia en el considerando anterior, toda vez que presentó candidaturas a la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa en doce de los dieciocho municipios en el Estado de Sinaloa, de las cuales seis de las candidaturas a Presidencia Municipal corresponden al género femenino y las restantes seis al género masculino; de igual forma, puede verificarse que la candidatura a Síndico Procurador, en todos los casos, pertenece a género distinto al de la candidatura a la Presidencia Municipal; por último, se advierte que el resto de la planilla se integra cumpliendo con el criterio de alternancia, es decir, a cada fórmula de un género le sigue una de género distinto.

Asimismo, se constata que las listas municipales se integran cumpliendo con el porcentaje de paridad y con el criterio de alternancia, y que, tanto en las fórmulas que integran las listas, como en las que componen las planillas, cada fórmula está integrada por propietario y suplente del mismo género.

Por último, en lo que se refiere a lo que dispone el párrafo tercero del artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el sentido de que, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, debe precisarse que el Partido Nueva Alianza participó en dicho proceso electoral desarrollado en el año 2013, bajo la figura de Coalición, en unión con los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista, en el supuesto que contemplaba la anterior Ley Electoral del Estado de Sinaloa, vigente en ese proceso electoral, misma que contemplaba en su artículo 34 fracción II, su participación bajo un mismo emblema y color o colores, por lo que los partidos coaligados aparecían en la boleta en un solo recuadro y no como sucede en la actualidad, donde cada instituto político que forme parte de una Coalición se identifica en la boleta con su propio emblema y por tanto permite el escrutinio y cómputo de sus votos de manera individual.

En razón de lo anterior, se arriba a la conclusión de que resulta materialmente imposible determinar el porcentaje de votación que obtuvo el Partido Nueva Alianza en lo individual en el proceso electoral local anterior, y por tanto, no se puede atender lo que dispone el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en lo que se refiere a las postulaciones de las candidaturas a los municipios presentadas por el partido político en mención, en el sentido de que no se admita que se asignen de manera exclusiva a un género los municipios en que tuvo el porcentaje de votación más bajo en el proceso electoral anterior.-----

---25.- Por otra parte, se concluye que no se incumple con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, pues se advierte que el Partido Nueva Alianza no registró de manera simultánea en ninguno de sus solicitudes más de tres fórmulas de candidaturas a las Regidurías por mayoría relativa y por representación proporcional.-----

---26.- De igual forma, obra en constancias que el Partido Nueva Alianza participa en candidatura común con el Partido Revolucionario Institucional en los municipios de Badiraguato, Choix, Cósala, Culiacán, El Fuerte, Rosario, Escuinapa, Mazatlán, Mocorito, Salvador Alvarado y San Ignacio, por lo que se verificó que se cumpliera o en su caso se subsanara, el cumplimiento de los requisitos adicionales que señalan los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, para la postulación de Candidatos bajo la modalidad de Candidaturas Comunes durante el Proceso Electoral Ordinario de 2015-2016, en el Estado de Sinaloa, en su artículo 8, en el que se establece que los partidos políticos que postulen una candidatura común, deberán acompañar a la solicitud de registro, el consentimiento por escrito tanto de la o el ciudadano postulado, como del primer partido que solicitó el registro, así como también que se observase en dicho escrito de consentimiento los datos a que se refiere el artículo 9 de los referidos Lineamientos.-----

---27.- Por último, es de destacarse que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su segunda sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG1082/2015, emitió los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así

como de los aspirantes y candidatos independientes, los cuales son de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, así como para los partidos políticos nacionales y locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

En el apartado noveno punto 1, inciso e) de los referidos Lineamientos, se estableció como una obligación de los partidos políticos, llenar el formato de solicitud de registro de candidatos en el Sistema Nacional de Registro, a fin de entregarlo al órgano electoral correspondiente, con firma autógrafa del representante o persona autorizada, al momento de solicitar el registro correspondiente, al cual deberá adjuntarse la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable.

De igual forma, el punto 2 del mismo apartado noveno establece que, dichas solicitudes de registro deberán ser presentadas ante el órgano electoral correspondiente, en un plazo que no exceda la fecha límite que establezca la legislación respectiva para la presentación de las solicitudes de registro. De no hacerlo, se tendrán por no presentadas.

En el caso concreto, el Partido Nueva Alianza presentó las solicitudes de registro de las candidaturas materia del presente acuerdo, en los términos expresados con antelación. ----

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO

---PRIMERO.- Se aprueba el registro de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador, y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, así como de su lista municipal de Regidurías por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Nueva Alianza, para los doce Ayuntamientos en los que decidió participar en el proceso electoral ordinario de 2015-2016, en los términos siguientes:

RELACIÓN DE PLANILLAS DE PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA O SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDURÍAS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

MUNICIPIO: AHOME		
PRESIDENTE MUNICIPAL	RUBEN BENJAMIN FELIX HAYS	
SINDICO PROCURADOR	MARIA GUADALUPE SALDAÑA GARCIA	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	MABEL SELENE BARGAS LOAIZA	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MIGUEL ANGEL BOJORQUEZ VALDEZ	ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ

2	LETICIA SALDAÑA RENTERIA	BERTHA SANCHEZ ACOSTA
3	ANGEL JAVIER LOZANO BUSTOS	GILBERTO LOPEZ COTA
4	OFELIA RODRIGUEZ MORALES	VERONICA GUADALUPE SANCHEZ BERRELLEZA
5	IVAN BAÑUELOS GARCIA	JESUS ALBERTO CASTRO SANCHEZ
6	ILDA LOPEZ SOTO	BLANCA VANESSA CECEÑA LEYVA
7	OSCAR TORRES SOTO	JORGE FRANCISCO PEREZ CORVERA
8	MARTHA OFELIA WILSON CALDERON	LIZETH ADRIANA LOPEZ CORONA
9	BERNARDO CORTEZ CASTILLO	ENRIQUE ESCALANTE VALDEZ
10	ROSARIO GUADALUPE MENDOZA GASTELUM	ISELMA PAOLA RUBIO OCHOA
11	JULIO CESAR FUENTES RUBIO	CARLOS IVAN VALDEZ OCHOA
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	HORACIO ALVAREZ CASTRO	CESAR GUADALUPE SOTO SARABIA
2	NORMA ALICIA ARCE SANCHEZ	DAIDA ORALIA LOPEZ ALVAREZ
3	RUBEN URIAS URIAS	JESUS ALFREDO RIVAS ROJO
4	VIOLETA MEDINA ARAUJO	MARIA GUADALUPE LOPEZ ANGULO
5	HECTOR RUIZ YEPIZ	MANUEL RAMSES SANCHEZ ROLDAN
6	SARAI AZUCENA OSUNA GARCIA	XOCHITL ARMENTA BORBON
7	GUADALUPE FLORES ESPINOZA	FILIBERTO FERNANDEZ SOLIS

MUNICIPIO: EL FUERTE		
PRESIDENTE MUNICIPAL	NUBIA XICLALI RAMOS CARBAJAL	
SINDICO PROCURADOR	FAVIAN COTA VERDUGO	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	LEONEL VEA GAMEZ	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CINTIA MARIBEL VEGA QUINTERO	KARINA ROSAURA BERNAL IBARRA
2	RODOLFO ERNESTO COTA COTA	CRUZ ALFREDO LOPEZ ARMENTA
3	CELIDA VEGA CASTRO	NUBIA EDITH NEYOY MOROYOQUI
4	ANTONIO COTA GONZALEZ	DANIEL ALBERTO BARROZO CASTRO
5	SUJEY GUADALUPE IBARRA APODACA	EDNA LUISA LEDESMA SOTO
6	MARCO ANTONIO ROBLES CASTRO	JOSÉ ROBERTO PACHECHO GONZALEZ
7	ALMA ROSA HERNÁNDEZ GONZALEZ	CARMINA GUADALUPE ARRAYALES ALVARADO

8	EMETERIO TORRES LLANES	GILDARDO RODRÍGUEZ SOTO
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	ALMA ROSA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	CARMINA GUADALUPE ARRAYALES ALVARADO

MUNICIPIO: CHOIX		
PRESIDENTE MUNICIPAL	RENATA COTA ÁLVAREZ	
SINDICO PROCURADOR	RAFAEL DE JESÚS CASTRO ACOSTA	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	JOSÉ LUIS GASTELUM CORRALES	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ROSA AMELIA AQUIROZ IZA	SILVIA VÁZQUEZ IBARRA
2	GONZALO SOTO MONTES	TEODOSO BARBEITIA PALAFOX
3	ROSARIO EDITH ACOSTA SALAS	BIANCA GUADALUPE COTA ALVAREZ
4	EMILIANO BUSTAMANTE DÍAS	CRISTOBAL PALAFOX MUNI
5	GUADALUPE ANNELI CORRALES LUNA	MARÍA DEL ROSARIO FERNANDEZ SALAS
6	BALDEMAR VALDEZ LÓPEZ	MARIO VILLA MENDEZ
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	BALDEMAR VALDEZ LÓPEZ	MARIO VILLA MÉNDEZ

MUNICIPIO: SALVADOR ALVARADO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	CARLO MARIO ORTIZ SANCHEZ	
SINDICO PROCURADOR	ROSARIO DIAZ LOPEZ	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	MARIA OFELIA INZUNZA INZUNZA	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	LEOBARDO LOPEZ MONTOYA	FRANCISCO LUGO OCHOA
2	ALMA ROSA GAXIOLA CAMACHO	MELIDA AMPARO FAVELA LOPEZ
3	JOSE ANTONIO GALLARDO ANGULO	CESAR ALBERTO CRUZ ORTIZ
4	ISELA ANGULO PAYAN	EDNA CECILIA SANTIAGO OCHOA
5	SAMUEL LOPEZ ANGULO	JUAN ISRAEL MONTOYA CAMACHO
6	DANIELA MEZA LUGO	CLAUDIA TELLES RUIZ
7	JORGE LUIS SOSA VALENZUELA	JUAN CARLOS VEGA LUGO

8	YANET YAZMIN VERDUGO ESPERICUETA	ZITLALIC BOJORQUEZ ARTEAGA
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	YANET YAZMIN VERDUGO ESPERICUETA	ZITLALIC BOJORQUEZ ARTEAGA

MUNICIPIO: MOCORITO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIA TRINIDAD LOPEZ LARA	
SINDICO PROCURADOR	HERMES ANGULO SANDOVAL	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	PEDRO PANTOJA LOPEZ	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MIRKA PATRICIA HERNANDEZ PEREZ	TERESA DE JESUS GONZALEZ ZAVALA
2	MISAEEL BOJORQUEZ CAMACHO	FRANCISCO CARRILLO VIRGEN
3	IRMA JOSEFINA CASTRO SOSA	FLÉRIDA DEL CARMEN LEYVA LOPEZ
4	CARLOS SERGIO FELIX PAYAN	JOSE ALFONSO LOPEZ LOPEZ
5	MARLA IRIBE PEREZ	NINFA ELIZABETH INZUNZA SOSA
6	GILBERTO GUTIERREZ ESCOBAR	JOSUE OZIEL MARTINEZ PEÑA
7	MARIANA MARGARITA ORRANTIA VERDUGO	GLADYS LIZETH PEREZ ANGULO
8	MARIO JOAQUIN GUTIERREZ GUERRERO	MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	MIRKA PATRICIA HERNÁNDEZ PÉREZ	TERESA DE JESUS GONZALEZ ZAVALA

MUNICIPIO: BADIRAGUATO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIA LORENA PÉREZ OLIVAS	
SINDICO PROCURADOR	WILFREDO ACOSTA ROCHIN	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	OSCAR ADOLFINO PULIDO MUÑOZ	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	AMADA MONZON MEDINA	JESUS DOLORES MEDINA MEZA
2	GUSTAVO ADOLFO IRIBE PORTILLO	JORGE ANTONIO VALDEZ
3	SILVIA OLIVIA LEON SANCHEZ	BEATRIZ ANALY LARA GONZALEZ
4	LEONCIO ORTIZ CUEN	EDGAR ADEMIR SALAZAR LOPEZ

5	DEISI AYDE URIARTE ORTIZ	SHEILA YANIRA ORTIZ RAMOS
6	JOEL MARTIN LEYVA CERVANTES	BARTOLO ADAN QUINTERO VARELAS
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	JOEL MARTIN LEYVA CERVANTES	BARTOLO ADAN QUINTERO VARELAS

MUNICIPIO: CULIACÁN		
PRESIDENTE MUNICIPAL	JESÚS ANTONIO VALDÉS PALAZUELOS	
SINDICO PROCURADOR	SANDRA YUDITH LARA DÍAZ	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	DIDIHIER GUADALUPE QUIROZ LÓPEZ	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JOSÉ ALBERTO CASANOVA PÉREZ	EDUARDO DE JESÚS CHÁVEZ VELA
2	KATHYA MARCELA HIGUERA NORIEGA	ELIZABETH GUADALUPE CHÁVEZ URÍAS
3	JESÚS ADRIAN MANJARREZ LAFARGA	OCTAVIO LÓPEZ VALENZUELA
4	ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA	REAYNA DOLORES VELIZ GAXIOLA
5	FAUSTINO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ	PABLO RAFAEL MANJARREZ GIL
6	ELIZABETH RAFAELA MONTOYA OJEDA	KARLA ZAUDIZARETH GONZÁLEZ ESCOBEDO
7	CRUZ NOÉ HEREIDA AYÓN	FELIPE ARMANDO ENRIQUE SOTO ESPARRAGOZA
8	GABRIELA INZUNZA CASTRO	CINTHIA VALENZUELA LANGARICA
9	JESÚS ARMANDO HERALDEZ MACHADO	JUAN MANUEL VEGA ARELLANO
10	LETICIA RAMOS REGINO	KARINA ISABEL MARTÍNEZ MONTAÑO
11	JAIME QUIÑONEZ MUÑOZ	IVANJOV VALENZUELA PÉREZ
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	JAIME QUIÑONEZ MUÑOZ	IVANJOV VALENZUELA PEREZ
2	LETICIA RAMOS REGINO	KARINA ISABEL MARTINEZ MONTAÑO

MUNICIPIO: COSALÁ	
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARÍA GUADALUPE ACOSTA MORALES
SINDICO PROCURADOR	EMMANUEL DELGADO AVENDAÑO
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	FIDEL JAVIER RODRÍGUEZ ARAGÓN

REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	OFELIA BATIS QUINTERO	MARÍA CRISTINA SAINZ GAMBOA
2	JESÚS ENRIQUE FELIX GONZÁLEZ	MIGUEL ÁNGEL CABRERA PADILLA
3	MARÍA ESTELA ACOSTA FRANCO	MARÍA LUISA NIETO GONZÁLEZ
4	JUAN MANUEL JACQUEZ VEGA	JOAQUÍN DÍAZ LUNA
5	MARÍA ZULEMA TORRES FRANCO	OLGA OLIVIA GERMÁN BORQUES
6	FELIPE ÁNGEL ACOSTA LÓPEZ	FELIPE ÁNGEL ACOSTA RAMÍREZ
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	FELIPE ANGEL ACOSTA LOPEZ	FELIPE ANGEL ACOSTA RAMIREZ

MUNICIPIO: SAN IGNACIO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS FERNANDO SANDOVAL MORALES	
SINDICO PROCURADOR	MARTHA LETICIA VELARDE LOAIZA	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	OSMARA ABIGAHID ARELLANO RODRIGUEZ	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ANTONIO RAFAEL LUEVANO BARRAZA	JESÚS ALFREDO SALAZAR RANGEL
2	LEONOR VALDEZ SÁNCHEZ	FELICITAS IBARRA ANGULO
3	LUIS FERNANDO LOAIZA BAÑUELOS	RAMÓN IGNACIO ZUÑIGA VELARDE
4	ALMA ROSA BARRAZA BELTRÁN	WALDINA RUIZ SÁNCHEZ
5	JUAN IGNACIO ASTORGA SALAZAR	EDGAR LARRAÑAGA ROCHIN
6	JEYSSA MARIA HERNANDEZ GONZALEZ	ANA LUISA BERNAL LIZARRAGA
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	JUAN IGNACIO ASTORGA SALAZAR	EDGAR LARRAÑAGA ROCHIN

MUNICIPIO: MAZATLÁN		
PRESIDENTE MUNICIPAL	FERNANDO PUCHETA SANCHEZ	
SINDICO PROCURADOR	LOURDES SARABIA LOPEZ	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	LUZ VELA MUÑOZ VELEZ	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	RICARDO AURELIO RAMIREZ GONZALEZ	HERNAN ISAAC GUITRON TIRADO

2	ANA BERTHA BONEL COLIO	ERIKA PINEDA GARCIA
3	LUIS MARIANO ORTEGA VIZCARRA	ROMULO BELTRÁN VILLAESCUSA
4	DALIA SELENE MAYORQUIN URIBE	LUCIA GARCIA GARCIA
5	RICARDO MICHELLE LUNA	JOSE IVAN DELGADILLO GASTELUM
6	ANABEL PEREZ LUNA	GLORIA DEL CARMEN AYALA HERAS
7	GONZALO FIGEROA CARRILLO	JOSE LUIS VALENCIA PALACIOS
8	GUADALUPE VALLE SANCHEZ	MARIA ISABEL CARMONA MORENO
9	BENJAMIN VILLELA LIZARRAGA	HECTOR COLOSIO FRANCO
10	CELINA DEL CARMEN VALDEZ PONCE	GULNARA ROMAN PORTILLO
11	MARTIN OCHIA LOPEZ	JULIUZ JUAREZ BONILLA
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	ANABEL PEREZ LUNA	GLORIA DEL CARMEN AYALA HERAS

MUNICIPIO: ROSARIO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	CLAUDIA LILIANA VALDEZ AGUILAR	
SINDICO PROCURADOR	ANTONIO PEÑA TRAPERO	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	ILIE HADDAN CHAVEZ CARRASCO	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	TERESITA DE JESÚS BENÍTEZ SANDOVAL	MARGARITA SÁNCHEZ RUBIO
2	VICTOR HUGO CRUZ CORREA	MARTÍN ALFREDO PINEDA RIOS
3	MANUEL ORACIO BETANCOURT DOMINGUEZ	RICARDO MATA ONTIVEROS
4	SANDRA LUIZ LIZARRAGA CANCHOLA	ELSA MARÍA VILLALOBOS BEJAR
5	DIANA JAZMÍN ROJAS TIRADO	MARÍA ESTHELA HUERTA LIZARRAGA
6	CARLOS RUBIO SANDOVAL	JUAN JOSÉ MANJARREZ IBARRA
7	AUREA VIRGEN CERVANTES	DOLORES ELVIRA SÁNCHEZ VILLA
8	FRANCISCO FIGUEROA BLANCARTE	FRANCISCO ISIDRO MARTÍNEZ RENDON
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	VICTOR HUGO CRUZ CORREA	MARTIN ALFREDO RIOS PINEDA

MUNICIPIO: ESCUINAPA		
PRESIDENTE MUNICIPAL	HUGO ENRIQUE MORENO GUZMÁN	
SINDICO PROCURADOR	CLAUDIA LICET TIZNADO FLORES	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	ROSALVA ISELA BARRÓN CRESPO	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ROGELIO PADILLA SALCIDO	EDGAR ELEAZAR FIGUEROA NAVARRO
2	ROSA BEELINDA LERMA QUEVEDO	CRISTINA PAOLA RODRÍGUEZ PEREZ
3	OCTAVIO MADRIGAL ARANGURE	JOEL URIAS PACHECO
4	AIDA GUADALUPE ALDUENDA BARRÓN	DOLORES GUADALUPE CARRILLO FAUSTO
5	RUDY GUADALUPE SÁNCHEZ RUBIO	JUAN MANUEL DOMINGUEZ LÓPEZ
6	DORA VIRGINIA GUERRERO LÓPEZ	MARIA DE JESÚS AGUIAR GUZMÁN
7	LUIS MIGUEL CORONA CONTRERAS	JOSÉ RAÚL ANDRADE SÁNCHEZ
8	LINDA ROCÍO REYES ENCISO	ANA ISABEL RAMOS VALENZULA
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	OCTAVIO MADRIGAL ARANGURE	JOEL URIAS PACHECO

---SEGUNDO.- Expídanse las constancias correspondientes. -----

---TERCERO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa. -----

---CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para los efectos correspondientes. -----

---QUINTO.- Remítase mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

---SEXTO.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----


LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2016.